

REGULADORA DE LA TASA POR COLOCACION DE PUESTOS AMBULANTES

ARTICULO 1: Fundamento y Naturaleza: En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por colocación de Puestos ambulantes, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

ARTICULO 2: Hecho Imponible: Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos de venta en el mercadillo de los Jueves.

ARTICULO 3: Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen privativamente o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular, conforme alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/88.

ARTICULO 4: Responsables: 1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. 2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5: Exenciones, reducciones y bonificaciones: No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTICULO 6: Cuota Tributaria: La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que se describe en el artículo 7.

ARTICULO 7: Bases y tarifas: Se establece como tarifa única de la tasa regulada en esta Ordenanza 500 pesetas por puesto y día.

ARTICULO 8: Devengo: La tasa se devenga en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

ARTICULO 9: Gestión: 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. 2.- El pago de la Tasa se realizará mediante ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

ARTICULO 10: Normas de Aplicación: Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Ley General tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

ARTICULO 11: Infracciones y sanciones tributarias: En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.